



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE
N° 002/21
Sucre, 13 de enero de 2021



Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, en sujeción al art. 283 de la Constitución Política del Estado: El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Que, el art. 4 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, establece la Constitución del Gobierno Autónomo Municipal: I. El Gobierno Autónomo Municipal, está constituido por: a) Concejo Municipal, como Órgano Legislativo, Deliberativo y Fiscalizador y b) Órgano Ejecutivo; II. La organización del Gobierno Autónomo Municipal se fundamenta en la independencia, separación, coordinación y cooperación entre estos órganos. III. Las funciones del Concejo Municipal y del Órgano Ejecutivo, no pueden ser reunidas en un solo Órgano, no son delegables entre sí, de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política del Estado y la Ley No. 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización. IV. Las Alcaldesas, Alcaldes, Concejalas y Concejales, deben desarrollar sus funciones inexcusablemente en la jurisdicción territorial del Municipio.

Que, los Parágrafos I. III. IV. del art. 19 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, se refieren a las Sesiones del Concejo Municipal: I. Las Sesiones del Concejo Municipal son públicas, pueden ser ordinarias o extraordinarias, y su convocatoria será pública y por escrito. II. Por dos tercios de votos del total de miembros del Concejo, la sesión podrá declararse reservada cuando afecte o perjudique la dignidad personal; III. Mediante Reglamento se establecerán las sesiones en plenario y en comisiones, el quórum mínimo, el número de sesiones ordinarias por semana y las características de las sesiones. IV. Los actos del Concejo Municipal, deberán cumplir obligatoriamente con lo previsto en el Reglamento General del Concejo Municipal.

Que, en sujeción a los Parágrafos I y II del art. 20 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, se tiene previsto las Sesiones Extraordinarias: I. Las Sesiones Extraordinarias del Concejo Municipal serán convocadas públicamente y por escrito por la Presidenta o el Presidente, con al menos cuarenta y ocho (48) horas de anticipación, sujeto a un temario específico y adjuntando antecedentes. II. Se podrá prescindir de estos requisitos, en casos de emergencia o desastre que afecte a la población o al territorio del Gobierno Autónomo Municipal.

Que, de acuerdo al art. 21 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, se tiene previsto las (Audiencias Públicas): Las Audiencias Públicas del Concejo Municipal y de las Comisiones, tienen por objeto atender de forma directa a las ciudadanas y los ciudadanos, sea de forma individual o colectiva, para tratar asuntos relativos al cumplimiento de sus atribuciones. El Reglamento General del Concejo Municipal establecerá la periodicidad y el procedimiento de las Audiencias Públicas, que son distintas a las Sesiones del Concejo Municipal y de sus Comisiones.

Que, el art. 5 de la Ley del Reglamento General del Concejo Municipal, tiene previsto (Sede y Lugar de Sesiones). La sede oficial del Concejo Municipal es el Palacio Consistorial de la ciudad de Sucre, excepcionalmente y por dos tercios de los Concejales se podrá consignar otro lugar que corresponda a la jurisdicción del Municipio.

Que, el Funcionamiento del Concejo, se tiene previsto en el art. 74 y siguientes de la Ley del Reglamento General del Concejo Municipal: El Concejo Municipal desempeñará sus funciones de acuerdo a Ley y en base a un cronograma elaborado y aprobado por el Pleno del Concejo al inicio de cada gestión.

Que, conforme al art. 98 de la Ley del Reglamento General del Concejo Municipal (Sesión Ordinaria y Asistencia del Alcalde): El Alcalde o Alcaldesa Municipal deberá asistir a las Sesiones del Concejo Municipal por lo menos una vez al mes de manera obligatoria. En caso de incumplimiento de la Máxima Autoridad Ejecutiva del Órgano Ejecutivo será remitido a la Comisión de Ética.

También el Alcalde deberá asistir a informar sobre los avances de la ejecución del POA del primer, segundo y tercer cuatrimestre y como también debe informar anualmente sobre la ejecución del PDM (ahora PTDI).





CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Que, en sujeción al art. 101 de la Ley del Reglamento General del Concejo (Naturaleza y Alcance): Las Sesiones Distritales se efectuarán en cada Distrito Municipal de Sucre, de acuerdo a convocatoria con un orden del día, con asistencia obligatoria del Subalcalde Distrital y Servidores Públicos del Ejecutivo Municipal que el Concejo Municipal considere necesarios, en presencia de vecinos, comunarios y funcionales. El lugar será fijado por la Directiva del Concejo Municipal, dando a conocer al Subalcalde del Distrito correspondiente para los efectos administrativos del caso.

Que, conforme al art. 102 de la Ley del Reglamento General del Concejo Municipal (Funcionamiento): Las Sesiones en los Distritos del Municipio de Sucre, se realizarán en lo posible en un 25% al año en relación al conjunto de sesiones ordinarias, en los días y fechas señalado en el cronograma debidamente aprobado por el Pleno del Concejo Municipal.

Que, en Sesión Plenaria de 13 de enero de 2021, el H. Concejo Municipal, ha tomado conocimiento la nota presentada por el CONCEJAL: Abog. Omar Montalvo Gallardo, PRESIDENTE DEL H. CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, adjuntando Proyecto de Resolución, que establece el CRONOGRAMA de las SESIONES PLENARIAS ORDINARIAS, EXTRAORDINARIAS, COMISIONES y AUDIENCIAS PÚBLICAS del H. Concejo Municipal (DE ENERO A DICIEMBRE DE LA GESTIÓN 2021), para su respectiva aprobación, con dispensación de trámite, luego de su tratamiento y consideración, en base a las normas y procedimientos establecidos, ha determinado APROBAR la presente Resolución, conforme a derecho.

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autonómico Municipal N° 001/2011, sancionada por el Pleno del H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo Municipal el 20 de junio de 2011, en su art. 6 dispone lo siguiente: "A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante leyes, ordenanzas y resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" Y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración.

Que, de acuerdo al numeral 4) art. 16 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del Concejo Municipal: En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

POR TANTO

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en uso específico de sus atribuciones:
RESUELVE

ARTÍCULO 1º. APROBAR el CRONOGRAMA de las Sesiones Plenarias Ordinarias, Extraordinarias, Comisiones y Audiencias del H. Concejo Municipal (DE ENERO A DICIEMBRE DE LA GESTIÓN 2021), de acuerdo al siguiente detalle:

FIJAR las SESIONES PLENARIAS ORDINARIAS para los días LUNES, MIÉRCOLES Y JUEVES de cada semana, debiendo convocarse conforme a las normas y los procedimientos estatuidos para el efecto, se recibirán en AUDIENCIAS PÚBLICAS a los dirigentes y vecinos de las Juntas Vecinales, Organizaciones Territoriales y otras autoridades, en las Sesiones Plenarias de los DÍAS MIÉRCOLES, de cada semana.

De acuerdo al art. 21 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales: Las Audiencias Públicas del Concejo Municipal y de las Comisiones, tienen por objeto atender de forma directa a las ciudadanas y los ciudadanos, sea en forma individual o colectiva, para tratar asuntos relativos al cumplimiento de sus atribuciones.

Se FIJAN las AUDIENCIAS PÚBLICAS Y SESIONES DISTRIALES URBANO RURALES, que se realizarán DOS VECES AL MES en los Diferentes Distritos (1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 respectivamente), conforme al presente CRONOGRAMA que establece los días, fechas, meses y distritos, que tendrán características diferentes a las Sesiones Plenarias, debiendo comunicarse oportunamente, a las autoridades que correspondan, estableciéndose en resguardo de la salud de los vecinos, funcionarios y autoridades, tanto del Concejo como del Ejecutivo Municipal, que las sesiones distritales iniciarán en febrero de 2021, pudiendo esta decisión ser modificada, conforme determinaciones del Gobierno Central, el COEM u otra autoridad competente en relación a la prevención del COVID - 19.

CRONOGRAMA DE AUDIENCIAS PÚBLICAS Y SESIONES DISTRIALES GESTIÓN - 2021 EN LOS DIFERENTES DISTRITOS DEL MUNICIPIO DE SUCRE (URBANO RURALES)			
DÍA	FECHA	MES	DISTRITO
JUEVES	11	FEBRERO	D-1
JUEVES	25	FEBRERO	D-2
JUEVES	11	MARZO	D-3





CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 3
R.A.M. 002/21

JUEVES	25	MARZO	D-4
JUEVES	08	ABRIL	D-5
JUEVES	22	ABRIL	D-6
JUEVES	13	MAYO	D-7
JUEVES	27	MAYO	D-8
JUEVES	10	JUNIO	D-1
JUEVES	24	JUNIO	D-2
JUEVES	08	JULIO	D-3
JUEVES	22	JULIO	D-4
JUEVES	12	AGOSTO	D-5
JUEVES	26	AGOSTO	D-6
JUEVES	09	SEPTIEMBRE	D-7
JUEVES	23	SEPTIEMBRE	D-8
JUEVES	07	OCTUBRE	D-1
JUEVES	21	OCTUBRE	D-2
JUEVES	11	NOVIEMBRE	D-3
JUEVES	18	NOVIEMBRE	D-4
JUEVES	25	NOVIEMBRE	D-5
JUEVES	02	DICIEMBRE	D-6
JUEVES	09	DICIEMBRE	D-7
JUEVES	16	DICIEMBRE	D-8

DE LAS SESIONES PLENARIAS EXTRAORDINARIAS: Las Sesiones Extraordinarias del Concejo Municipal serán convocadas públicamente y por escrito por el Presidente (a), con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación, sujeto a un temario específico y adjuntando antecedentes. Se podrá prescindir de estos requisitos, en casos de urgencia, emergencia o desastre que afecte a la población o al territorio del Gobierno Autónomo Municipal (art. 20 Ley 482)

DE LAS SESIONES DE COMISIONES: Las Sesiones de Comisiones, se realizarán los días **MARTES Y VIERNES** de cada semana, que serán convocadas conforme a las normas y los procedimientos reglamentarios para su funcionamiento.

ARTÍCULO 2º. INSTRUIR a la Directiva del H. Concejo Municipal, tomar las previsiones administrativas que correspondan, para realizar las Sesiones Plenarias, Sesiones Distritales y Audiencias Públicas (Urbano Rurales), conforme a las normas establecidas.

ARTÍCULO 3º. INSTRUIR a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, haga conocer a las diferentes SECRETARÍAS MUNICIPALES DEL G.A.M.S., para que asistan obligatoriamente a las diferentes AUDIENCIAS PÚBLICAS Y SESIONES PLENARIAS DISTRITALES: 1) Secretaría Municipal General y de Gobernabilidad; 2) Secretaría Municipal de Planificación para el Desarrollo; 3) Secretaría Municipal Administrativa y Financiera; 4) Secretaría Municipal de Infraestructura Pública; 5) Secretaría Municipal de Salud, Educación y Deportes; 6) Secretaría Municipal de Desarrollo Humano y Social, 7) Secretaría Municipal de Desarrollo Económico; 8) Secretaría Municipal de Ordenamiento Territorial; 9) Secretaría Municipal de Turismo y Cultura; y como también su autoridad como MAE cumpliendo con la normativa establecida, haga conocer como corresponde a los Gerentes y/o Directores de las Empresas o Entidades Descentralizadas (CESSA, EMAS, EMAVS-PF, ELAPAS), debiendo asistir obligatoriamente los Gerentes Operativos del Área, en razón de sus competencias; el Director de Seguridad Ciudadana, Director de Alumbrado Público y Director de Salud, A TODAS LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS Y SESIONES DISTRITALES (Urbano – Rurales), que se realizarán conforme al CRONOGRAMA establecido en el inc. c) art. 1º de la presente Resolución y como también INSTRUYA a los diferentes Sub Alcaldes, para que tomen las previsiones oportunas que correspondan. En caso de inasistencia, se iniciarán las acciones administrativas que así lo ameriten, salvo justificación respaldatoria escrita presentada oportunamente.

Asimismo, en caso de inasistencia de los Gerentes y/o Gerentes Operativos del Área, delegados expresamente, en razón de las competencias, de las Empresas o Entidades Descentralizadas (CESSA, EMAS, EMAVS-PF, ELAPAS), deben ser convocados para la siguiente Audiencia y Sesión Plenaria Distrital, a los efectos de que justifiquen expresamente su inasistencia, en su defecto generará responsabilidades.





CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Página 4
R.A.M. 002/21

ARTÍCULO 4º. Las decisiones asumidas en las Audiencias Públicas y Sesiones Distritales, emergentes de los reclamos de los dirigentes y vecinos, serán aprobadas y se emitirán los instrumentos que correspondan, por el Concejo Municipal en el marco de sus competencias.

ARTÍCULO 5º. En caso de presentarse situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, que imposibilite el traslado y la asistencia del Pleno del H. Concejo Municipal, a las diferentes AUDIENCIAS PÚBLICAS Y SESIONES DISTRITALES, corresponde suspender y REPROGRAMAR la misma, debiendo COMUNICAR oportunamente a las autoridades pertinentes, conforme a los procedimientos establecidos.

ARTÍCULO 6º. AUTORIZAR a la Directiva y Secretaría Administrativa del H. Concejo Municipal, a partir de la aprobación de la presente Resolución, la PUBLICACIÓN por los diferentes medios de comunicación que correspondan (radiales y televisivos), la realización de las AUDIENCIAS Y SESIONES PLENARIAS DISTRITALES, con anticipación de una semana, señalando la CONVOCATORIA el distrito, lugar, día, fecha y hora, con la finalidad de que asistan y participen todas las autoridades y vecinos del DISTRITO correspondiente, para el efecto la Directiva del H. Concejo Municipal, debe tomar todas las previsiones que correspondan.

ARTÍCULO 7º. Se DEJA ESTABLECIDO, que el Alcalde o Alcaldesa deberá asistir a las Sesiones del Concejo Municipal por lo menos una vez al mes de manera obligatoria. En caso de incumplimiento de la Máxima Autoridad Ejecutiva del Órgano Ejecutivo será remitido a la Comisión de Ética. También el Alcalde deberá asistir a informar sobre los avances de la ejecución del POA del primer, segundo y tercer cuatrimestre y como también debe informar sobre la ejecución del PDM (ahora PTDI), conforme lo determina el art. 98 la Ley del Reglamento General del Concejo.

De igual forma las instituciones Empresas o Entidades Descentralizadas (CESSA, EMAS, EMAVS-PF, ELAPAS, FANCESA y Subsidiarias), deben informar al H. Concejo Municipal, conforme a las normas establecidas, sobre la ejecución del POA del primer, segundo y tercer cuatrimestre, respectivamente.

ARTÍCULO 8º. INSTRUIR a la Directiva del H. Concejo Municipal y a los Presidentes de las Diferentes Comisiones, realizar durante la Gestión – 2021, DOS AUDIENCIAS PÚBLICAS de INFORMES DE RENDICIÓN DE CUENTAS a la población, en el marco de la Constitución Política del Estado y otras normas establecidas para el efecto.

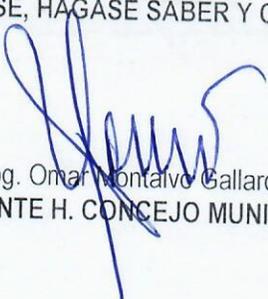
ARTÍCULO 9º. INSTRUIR a Secretaría Administrativa, Jefe de Comunicación y Responsable de Protocolo del H. Concejo Municipal, coordinar con los Sub Alcaldes de los diferentes Distritos Municipales, para realizar las AUDIENCIAS PÚBLICAS Y SESIONES DISTRITALES, dejando establecido, que el lugar será fijado por la Directiva del H. Concejo Municipal, con conocimiento de las autoridades correspondientes (Consejos Distritales, Presidentes de Juntas Vecinales y otros), en el caso de los Distritos Urbanos (1 al 5) y como también, se debe hacer conocer al (Comité Ejecutivo de la Provincia Oropeza 1ra., al Comité Ejecutivo de las Sub-Centralías del Distrito, Organizaciones Sociales, Dirigentes Comunales, OTBs y otros), en el caso de los Distritos Rurales (6, 7 y 8), respectivamente, en el marco del art. 101 de la Ley del Reglamento General del Concejo.

ARTÍCULO 10º. HACER CONOCER la presente Resolución, al Ejecutivo Municipal y como también a FEDJUVE, Consejos Distritales, Centralías de la Provincia Oropeza 1ra, Sub-Centralías, Dirigentes y otras autoridades de los diferentes distritos (Urbano – Rurales) de la jurisdicción territorial del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, a través de la Directiva del H. Concejo Municipal.

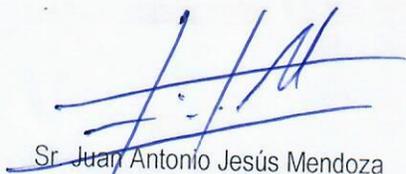
ARTÍCULO 11º. Se DEJA establecido que el presente CRONOGRAMA es aprobado considerando los alcances de la Ley No. 1270 de prórroga de mandato de las autoridades electas.

ARTÍCULO 12º. La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, queda a cargo de la Directiva del H. Concejo Municipal y de la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal.

REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.


Abog. Omar Montaño Ballardo
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL




Sr. Juan Antonio Jesús Mendoza
CONCEJAL SECRETARIO H.C.M.